

AUTO No. 00712

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, Ley 1755 de Junio 30 de 2015, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 2016ER56827 del 12 de abril de 2016, la sociedad PROMOTORA 7 – 158 S.A.S representada legalmente por GUILLERMO ESCOBAR PENAGOS con Cedula de Ciudadanía No 70.559.414, de conformidad con el poder otorgado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860-531.315-3 como vocera de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS (PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 7 – 158), suscribió solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamiento silvicultural de individuos arbóreos, que interfieren con el proyecto de construcción de vivienda ubicados en espacio privado de la Carrera 7 No. 158-51 Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Oficio de radicación de documentación.
2. Formato de solicitud diligenciado.
3. Original del formato recibo y registro de pago, de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3407285, de fecha 12 de abril de 2016, con código E-08-815 “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.*”, por valor de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$63.430), por concepto de Evaluación.
4. Inventario Forestal.
5. Boletín Catastral del predio con nomenclatura AK 7 158 51.
6. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50N-221985 expedido por la oficina de instrumentos públicos zona norte.
7. Poder otorgado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A con Nit 860.531.315-3 por intermedio de su representante legal FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL identificado con Cedula de Ciudadanía No 93.389.382 como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO 7 – 158, para adelantar ante la Secretaría Distrital de Ambiente los trámites necesarios para gestionar dicha solicitud, al señor GUILLERMO ESCOBAR PENAGOS con

AUTO No. 00712

Cedula de Ciudadanía No 70.559.414, de conformidad con las instrucciones dadas por el fideicomitente sociedad PROMOTORA 7 – 158 S.A.S.

8. Copia de la Cedula de Ciudadanía de FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL.
9. Certificado de la situación actual de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860-531.315-3, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860-531.315-3, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
11. Copia de la Licencia Construcción con No de radicación 15-3-0398 con fecha de ejecutoria 25 de septiembre de 2015, emitida por la Curaduría No 3 de Bogotá con vigencia de veinticuatro (24) meses.
12. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Ingeniera Forestal SHARON IVONNE HERRERA VARGAS
13. Copia de la tarjeta profesional de la Ingeniera Forestal SHARON IVONNE HERRERA VARGAS
14. Ficha técnica No. 1
15. Ficha técnica No. 2
16. Un (1) Plano.
17. Un (1) CD

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

COMPETENCIA

Según el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Consejo de Bogotá, “*por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 2° “expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”

AUTO No. 00712

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) m. **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente...El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

AUTO No. 00712

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que revisado el expediente SDA-03-2016-977, obra poder de la ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860-531.315-3 como vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO LOTE 7-158 al señor GUILLERMO ESCOBAR PENAGOS, quien de conformidad con el formato de solicitud de evaluación técnica de arbolado, es el representante legal de la firma Promotora 7-158 S.A.S, de la cual no se allego certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio.

Que el Decreto 531 de 2010 en cuanto a la Compensación a la letra indica: “Artículo 20°. - Compensación por tala de arbolado urbano. La Secretaría Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera:

a) Los aprovechamientos forestales o talas de arbolado aislado por causas silviculturales que no conlleven la perdida de áreas permeables, deberán compensarse a través de la plantación de nuevo arbolado en la misma área y se podrá permitir según concepto favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente el establecimiento de jardinería en equivalencias que definirá y reglamentará la entidad.

b) Los aprovechamientos forestales que impliquen la perdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP. (...)

AUTO No. 00712

Que referente al trámite de compensación por tala de arbolado, se informa al solicitante que si es de su interés, compensar mediante plantación y mantenimiento de arbolado, deberá presentar el respectivo Diseño Paisajístico a desarrollar en el área privada, a la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial para su respectiva aprobación mediante acta. La no presentación del Acta de aprobación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP(s).

Lo anterior sin perjuicio del deber de presentar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo 435 de 2010 y Resolución 6563 de 2011.

De la misma forma, se debe advertir que si transcurrido un (1) mes a partir del envío de la presente, no se ha hecho manifestación al respecto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que presume el desistimiento de la solicitud quedando sin el debido permiso la intención de realizar dicha actividad: “ (...) *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...).”

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

AUTO No. 00712

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá, al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS (PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 7 – 158)**, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** con NIT. 860-531.315-3, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.382, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos ubicado en el espacio privado emplazado en la Carrera 7 No 158-51 Localidad de Usaquén del Distrito Capital, por interferir con el proyecto de construcción de vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS (PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 7 – 158)**, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** con NIT. 860-531.315-3, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.382, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegar el certificado de existencia y representación de la sociedad Promotora 7 – 158 S.A.S con Nit 900.624.699-0 para verificar la representación legal.
2. En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
3. Allegar acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2016-977.

Página 6 de 8

AUTO No. 00712

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS (PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 7 – 158)** identificado con Nit. 830.053.812-2 quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** con NIT. 860-531.315-3, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.382, o por quien haga sus veces que, el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo dentro del espacio privado en la Carrera 7 No 158-51 Localidad de Usaquén del Distrito Capital,, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS (PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 7 – 158)** identificado con Nit. 830.053.812-2 quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** con NIT. 860-531.315-3, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.382, o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100-43, Piso 4, de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección indicada en la Cámara de Comercio. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderada judicial debidamente constituida o su autorizado; de conformidad con lo previsto en los artículos 66 a 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **PROMOTORA 7 – 158 S.A.S** identificada con Nit. 900.624.699-0 representada legalmente por el señor **GUILLERMO ESCOBAR PENAGOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.382, o por quien haga sus veces, en la Carrera 14 No 93 -40 oficina 101, de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección indicada en la Solicitud.

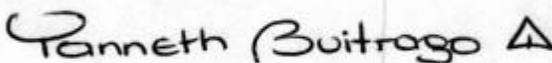
ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00712

ARTICULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de mayo del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2016-977

Elaboró:

VICTORIA DEL PILAR VARGAS RINCON C.C: 52515730 T.P: 110845 CPS: CONTRATO 206 DE 2016 FECHA EJECUCION: 20/05/2016

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 359 DE 2016 FECHA EJECUCION: 23/05/2016

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 23/05/2016